



RADICADO 05266 31 10 001 2013-00712- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Se incorpora al presente trámite y se pone en conocimiento de los interesados, la comunicación de fecha 19 de octubre de 2022 emitida, por la Jefe Unidad Legal Programa de Servicios de Tránsito, en la cual informa la concurrencia de embargos.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 151.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 17/11/2022  
*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73370f2e797fb6afb68a0ca989ec88d8205a2ed7d05af988d0fb365f6d86934a**

Documento generado en 16/11/2022 06:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

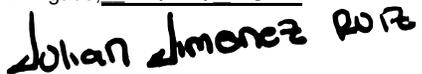


RADICADO 05266 31 60 001 2015-00152- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SANITAS S.A.S. para que informe los datos de dirección, teléfonos e identificación del empleador del demandado.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>151</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/11/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1211f58cb5b56f25d7b508b026e422fbfcaa02ae684e837c6d4cc1b59d65e50

Documento generado en 16/11/2022 06:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2015-00492- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado JOSÉ ROGELIO CORREA RUIZ, con tarjeta profesional 228.320 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandado señor ELMER ALBERTO RAMÍREZ DUQUE dentro del presente proceso, en la forma y términos del poder conferido y con las facultades allí previstas.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 151.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 17/11/2022

*Julian Camilo Jimenez Ruiz*  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8115b1252ae2a2fc137675aa451fa35e2138087b167d04b5f8d5f5b863ff7095**

Documento generado en 16/11/2022 06:29:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2015-00492- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado JOSÉ ROGELIO CORREA RUIZ, con tarjeta profesional 228.320 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandado señor ELMER ALBERTO RAMÍREZ DUQUE dentro del presente proceso, en la forma y términos del poder conferido y con las facultades allí previstas.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 151.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 17/11/2022

*Julian Camilo Jimenez Ruiz*  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdca637e17ed0151b3cb6d9dcd37afa9fdc96ed562e7c6cc61d1532d2ab410e0**

Documento generado en 16/11/2022 06:29:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00300- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Se procede a requerir a los apoderados de los interesados, quienes fungen como partidores, para que procedan a presentar el trabajo de partición, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de designar Partidor de la lista de Auxiliares de la Justicia.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>151</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cbdd429f076535e6acf93e9f906e7c0d7d72e08f52331fcc43c66bb626b5b5**

Documento generado en 16/11/2022 06:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



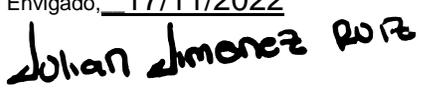
RADICADO 05266 31 10 001 2021-00427- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la que la parte demandada no contestó la demanda y además el día de hoy compareció el señor LUIS FERNANDO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ, quien manifestó que no es necesario la práctica de la prueba de ADN, debido a su conocimiento de que el señor LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN no es su padre, conforme se lo indicó su madre.

Así las cosas, el Despacho procederá acorde con el numeral 3° del artículo 386 del Código General del Proceso, por lo que no se hace necesario practicar la prueba de ADN decretada; igualmente en virtud de lo dispuesto en literal a) del numeral 4° de la misma norma, se dictará sentencia de plano por escrito.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>151</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65912cc185a7598a47dd5bee0f094e01358ef15f6a8648e78e2e88adebb0cd1**

Documento generado en 16/11/2022 06:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	771
Radicado	05266 31 10 001 2022-00232- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	NICANOR CÁRDENAS ARIAS
Demandado	AMANDA BETANCUR SÁNCHEZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 21 de marzo de 2023 a las 9:00 de la mañana.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliarse, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

## DECRETO DE PRUEBAS

### PARTE DEMANDANTE.

#### Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor por el extremo accionante, y al dar respuesta a las excepciones de mérito.

#### Exhibición de Documentos:

No se decreta esta prueba, por inconducente e impertinente, debido que para el presente proceso no se requiere el registro civil de nacimiento de la demandada.

#### Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a MARTA VIVIANNE CARDENAS RESTREPO, JUAN ANDRÉS CARDENAS RESTREPO y DANIEL MARULANDA RESTREPO.

#### Interrogatorio de parte:

A la señora AMANDA DEL SOCORRO BETANCUR SÁNCHEZ.

### PARTE DEMANDADA:

#### Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

#### Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a los señores JUAN CAMILO RAMÍREZ JIMENEZ, SARA

VIVAS BETANCUR, ELIZABETH ACOSTA BETANCUR Y ANA CONSUELO BETANCUR.

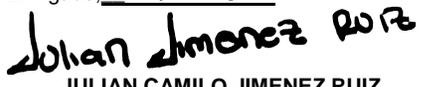
Interrogatorio de parte:

Al señor NICANOR CÁRDENAS ARIAS.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>151</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/112022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bf9cc876c3de1bc59dc97ccc18409c3ddb3030dcf48462031927e068339f**

Documento generado en 16/11/2022 06:29:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto Interlocutorio	766
Radicado	05266 31 10 001 2022-00255- 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	VÍCTOR MANUEL CUERVO FLÓREZ
Demandado	OLGA NORA FLÓREZ LÓPEZ
Tema	EJECUCIÓN PARA EL COBRO DE CUOTA ALIMENTARIA
Subtema	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO - ANTIOQUIA

Envigado, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada Olga Nora Flórez López, no presentó oposición a las pretensiones de la demanda interpuesta en su contra por María Gabriela Cárdenas de Cuervo, actuando en representación de su nieto Víctor Manuel Cuervo Flórez hoy mayor de edad, es factible ordenar seguir adelante la ejecución, previo los siguientes;

### I. ANTECEDENTES:

La señora María Gabriela Cárdenas de Cuervo, actuando en representación de su nieto Víctor Manuel Cuervo Flórez hoy mayor de edad, presenta demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada, en contra de Olga Nora Flórez López, con el fin de que ésta proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo y en favor de su hijo, la cual está contenida en el Acta de Conciliación celebrada el 16 de marzo de 2022 en la Comisaría Tercera de Familia de Envigado.

### II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 21 de julio de 2022, esta judicatura, procedió a librar mandamiento de pago en favor de Víctor Manuel Cuervo Flórez en ese entonces menor de edad, en contra de Olga Nora Flórez López, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.920.000,00) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde marzo a junio de 2022; así:

Vigencia	Vr. % ipc	Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
----------	-----------	--------	-------------------------

Desde	Hasta	Dic. Año Anterior	Alimentarias	Saldo de Capital menos abonos
27-mar-22	31-mar-22		480.000,00	0,00
27-mar-22	31-mar-22	5,62%	480.000,00	480.000,00
1-abr-22	30-abr-22	5,62%	480.000,00	960.000,00
1-may-22	31-may-22	5,62%	480.000,00	1.440.000,00
1-jun-22	27-jun-22	5,62%	480.000,00	1.920.000,00
				<b>1.920.000,00</b>

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

De igual manera, se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se generaran a partir del mes de julio de 2022 hasta noviembre de 2022, y las cuales se cancelarían dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

Se ordenó la notificación del mandamiento de pago a la demandada, la cual se perfeccionó el día 03 de octubre de 2022 conforme a la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

El 13 de noviembre de 2022, Víctor Manuel Cuervo Flórez cumplió la mayoría de edad, motivo por el cual se excluye a la señora Olga Nora Flórez López de la presente acción.

### III. CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales a saber: capacidad para ser parte, capacidad para comparecer, demanda en forma y competencia del Despacho para conocer el asunto se encuentran establecidos. Además, se cumplen los presupuestos materiales ya que está acreditada la legitimación en la causa por activa y pasiva; no se observa en el proceso causal alguna que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, en consecuencia, procede el pronunciamiento por parte de esta Agencia Judicial del fallo que en derecho corresponde.

El artículo 422 del Código General del Proceso, autoriza para demandar ejecutivamente las obligaciones que sean expresas, claras y exigibles que consten en documento que preste mérito ejecutivo y constituyan prueba en contra del demandado, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

La obligación que se cobra a través del presente proceso está patentada en las obligaciones fijadas a cargo del demandado, contenidas en el acta de conciliación celebrada el 16 de marzo de 2022 en la Comisaría Tercera de Familia de Envigado.

Es de anotar que dentro del término para proponer excepciones la ejecutada guardó silencio, por tanto, habrá de continuarse con la ejecución conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante al no encontrar satisfecha su obligación, se vio en la necesidad de acudir al cumplimiento forzado de la obligación, mediante el trámite ejecutivo que nos convoca.

Procede la condena en costas a cargo de la parte demandada, practíquese su liquidación; así como la liquidación del crédito la cual deberá ser presentada por las partes, conforme lo reza el artículo 446 de la obra en cita. Por la secretaría procédase a la liquidación de las costas, como agencias en derecho se fija la suma de \$192.000 (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5° numeral 5 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

#### IV. CONCLUSIÓN:

En este orden de ideas se dispondrá a continuar con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, librado el 21 de julio de 2022, condenándose adicionalmente en costas a la parte demandada.

#### V. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO –ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Sígase adelante con la ejecución en favor de Víctor Manuel Cuervo Flórez, en contra de Olga Nora Flórez López, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.920.000,00) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde marzo a junio de 2022; así:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Desde	Hasta		Alimentarias	Saldo de Capital menos abonos	
<b>27-mar-22</b>	<b>31-mar-22</b>		<b>480.000,00</b>	<b>0,00</b>	
27-mar-22	31-mar-22	5,62%	480.000,00	480.000,00	
1-abr-22	30-abr-22	5,62%	480.000,00	960.000,00	
1-may-22	31-may-22	5,62%	480.000,00	1.440.000,00	
1-jun-22	27-jun-22	5,62%	480.000,00	1.920.000,00	
				<b>1.920.000,00</b>	

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

**SEGUNDO.-** Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se generaron a partir del mes de julio de 2022 hasta noviembre de 2022, más sus respectivos intereses a partir de la fecha en que se hagan exigibles, las cuales se liquidarán en la misma forma del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso

**TERCERO:** Se ordena remate de los bienes embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada para que con ellos se cancele la obligación a la parte demandante.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso. De igual forma, por secretaría practíquese la liquidación de costas.

**QUINTO:** Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$192.000.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>151</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/11/2022</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e62ee97d842e218e34465bf3546af4665ebcc134d57229ea203824b21193ef2**

Documento generado en 16/11/2022 06:29:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto N°:	772
Radicado:	05266 31 10 001 2022-00361-00
Proceso:	EJECUTIVO ALIMENTOS
Ejecutante:	JUAN CARLOS CHAVARRIA MAZO
Ejecutada:	SANDRA PIEDAD CATAÑO
Temas y subtemas:	TERMINA PROCESO POR PAGO

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el pago realizado por la parte demandada dentro del término concedido, el Juzgado se procede a pronunciar sobre el mismo previo las siguientes;

### CONSIDERACIONES

Las consignaciones realizadas por la señora SANDRA PIEDAD CATAÑO, corresponden a la suma por la cual se libró mandamiento de pago, más los intereses causados, por lo tanto, hay lugar a dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago, de conformidad al artículo 431 del Código General del Proceso y se procederá a levantar las medidas de embargo decretadas en virtud de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo por costas, promovido por JUAN CARLOS CHAVARRIA MAZO, en contra de SANDRA PIEDAD CATAÑO, en términos del contenido del artículo 431 del Código General del Proceso por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la terminación del trámite ejecutivo por pago, se LEVANTA las medidas de embargo decretadas en virtud de la presente causa.

**TERCERO:** Se ordena la entrega de los títulos consignados al señor JUAN CARLOS CHAVARRIA MAZO.

### NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>151</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/11/2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

**AUTO N°772 RADICADO 2022-00361**

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e0baa20bcad9a8df3b9622f39f7a401f60b36503b9b2d67a879da0db927092**

Documento generado en 16/11/2022 06:29:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00393- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Revisada la notificación realizada a la parte demandada, no se tendrá la misma como válida, debido a que no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Advirtiéndolo, además, que cuando la notificación se realice de forma física se debe someter al trámite consagrado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso; lo anterior debido a que el procedimiento establecido en la ley 2213 de 2022 es únicamente con relación a las notificaciones por medios digitales.

Igualmente, en caso de que se llegare a examinar dicha notificación conforme a la Ley 2213 de 2022; tampoco se puede tener en cuenta, toda vez que no se le indicó a la persona a notificar a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación y a través de que norma se surtía la diligencia.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA ZAPATA RÍOS con tarjeta profesional No. 287.357 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la señora ANA MILENA RODRÍGUEZ CORTES, dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la señora ANA MILENA, a partir de la notificación por estados del presente proveído.

Una vez culmine el término de traslado de la demanda, se procederá a dar el trámite respectivo a la contestación presentada por la demandada.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>151</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>17/11/2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e855b316fd5d8a25498078e351af0115438fa662deaf4b198b9cb49cf4c1cb60**

Documento generado en 16/11/2022 06:29:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00418- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Envigado, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se decretarán las siguientes medidas de embargo; en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del porcentaje que corresponda al 30% de la pensión de jubilación que recibe el señor JOHN JAIRO QUIROZ ROJAS, en la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (AFP PROTECCIÓN). Oficiese en tal sentido.

Así mismo, se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tiene el demandado JOHN JAIRO QUIROZ ROJAS en las cuentas de ahorros Nros. 319-061699-19 y 103-324838-95 de BANCOLOMBIA.

Lo anterior siempre y cuando no supere la cuantía máxima de la medida que corresponde a \$4'000.000 equivalente al valor por el cual se libró el mandamiento de pago en contra del señor JOHN JAIRO QUIROZ ROJAS, más un cincuenta por ciento (50%), e intereses. (Numeral 10º del artículo 593 del CGP), en caso de superar dicha cuantía solo se consignará dicho valor.

Ahora bien, respecto de las demás medidas peticionadas, encuentra el despacho que las mismas resultan excesivas. Por consiguiente, se hace necesario limitarlas hasta tanto se encuentren perfeccionadas las aquí decretadas, y de ser imperioso el decreto de los demás embargo el despacho emitirá el respectivo pronunciamiento, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 599 inciso 3º del C.G.P.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 151.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 17/11/2022

*Julian Camilo Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9749c4c71948b94018377e7c003b2a42983eca3f90929625e7beb93d1c4797**

Documento generado en 16/11/2022 06:29:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00420- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el documento base para la ejecución que se pretende a través del presente trámite, es un título complejo, el cual requiere inexcusablemente de la pluralidad de documentos, esto es, la sentencia y el certificado de ingresos del demandado, en aras de determinar el valor correspondiente de la cuota alimentaria a favor del menor de edad,

Previo a librar el mandamiento de pago peticionado por la ejecutante, se ordena oficiar al EJERCITO NACIONAL, para que en el termino de diez (10) días contado a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a certificar los ingresos percibidos por el señor JAIRO ANDRÉS AGUDELO CALDERÓN, desde el mes de mayo de la presente anualidad hasta la fecha en que se expida el certificado. Por la Secretaría remítase el oficio correspondiente.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>151</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/11/2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1875f938a15246d87d5e3e08c114b9a1a5ffe8aff0b78f5c75719ed2b0fd82**

Documento generado en 16/11/2022 06:29:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00422- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de jurisdicción voluntaria de LICENCIA JUDICIAL PARA LA PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA solicitada por OLGA ARIAS DE AGUIRRE, a través de apoderado, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**PRIMERO.-** Allegará copia autentica del registro civil de matrimonio de los señores OLGA ARIAS DE AGUIRRE y GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MEJÍA.

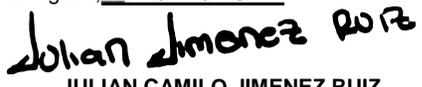
**SEGUNDO.-** Aportaría el registro de defunción del finado GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MEJÍA.

**TERCERO.-** Deberá indicar si la solicitante, luego de disuelta y liquidada la sociedad conyugal AGUIRRE-ARIAS, constituyó o ni una nueva sociedad conyugal o patrimonial.

**CUARTO.-** Deberá aportará el correspondiente avalúo de las acciones, toda vez que del documento aportado, esto es, declaración de renta 2020, no se acredita valor alguno; lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 489.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>151</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/11/2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d7150a1c3e52b1a5db1ec2425199ae75a41b15db65cda6249c3b259e223ba1**

Documento generado en 16/11/2022 06:29:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00424- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

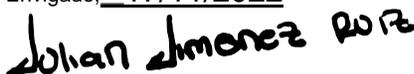
Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado, por LUZ DARY RODAS RODAS, en representación de su hija menor de edad MARIAANGEL ENRÍQUEZ RODAS en contra del señor DORIAN DE JESÚS ENRÍQUEZ CORREA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

**PRIEMRO-** Se deberá aplicar el incremento a la cuota alimentaria de forma correcta con base al índice de precios al consumidor -IPC-, toda vez que el porcentaje aplicable para cada año es el siguiente: 2021 - 1,61% y 2022 - 5.62%.

**SEGUNDO-** En consecuencia, de las correcciones establecidas, deberá adecuar de la demanda, determinado de forma clara y precisa la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>151</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/11/2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d772260fa0c42a5732e6dc31f8ab36ed5c9b65349f8965438e44805df62d052**

Documento generado en 16/11/2022 06:29:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto N°	773
Radicado	0526631 10 001 2022-00430-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante (s)	ALEJANDRO SANTACOLOMA SANTACOLOMA
Demandado (s)	GLORIA LILIANA LAVERDE PEREAÑEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderada judicial por ALEJANDRO SANTACOLOMA SANTACOLOMA en contra de GLORIA LILIANA LAVERDE PEREAÑEZ, a través de apoderada judicial.

### CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se ADMITE la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por ALEJANDRO SANTACOLOMA SANTACOLOMA en contra de GLORIA LILIANA LAVERDE PEREAÑEZ, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85, 523 del CGP).

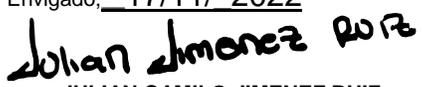
**SEGUNDO:** De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se dispone la notificación personal al accionado y correr traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 052663110 001 2022-00430-00

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada MARÍA CONSUELO GARCÍA GIRALDO, para representar a la demandante en la forma y términos del poder especial a ella conferido.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>151</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/11/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53640f8cdc442f90600fe82e774b941e99bb4bb66e715150d21b96455ca97fa9**

Documento generado en 16/11/2022 06:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>